



Marzo, siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

**CLASE DE PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE  
APORTE Y CREDITO- COOPHUMANA  
**DEMANDADO:** MARIA AUXILIADORA ATENCIO GONZALEZ  
**RADICACIÓN:** 44-847-40-89-001-2023-00125-00

### **ASUNTO A TRATAR**

Corresponde al Despacho en esta oportunidad reanudar el proceso de la referencia y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

### **ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES**

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA, actuando a través de apoderado, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra MARIA AUXILIADORA ATENCIO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 56.070.030; este despacho, mediante auto adiado veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 6.965.457), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare 20801262 del (25) de julio de 2022, que se allegó con la demanda.
- Más los intereses corrientes pactados en el título base de recaudo, desde el día 12 de enero del 2023 hasta el 23 de mayo de 2023, respecto del pagare aportado.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el día 24 de mayo del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado mediante mensaje de datos el 18 de julio de 2023, remitido al correo electrónico [mariaatenciogonzalez2020@gmail.com](mailto:mariaatenciogonzalez2020@gmail.com) al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante, transcurrido el término anterior guardó silencio.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO- COOPHUMANA  
DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA ATENCIO GONZALEZ  
RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2023-00125-00

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho en la suma (\$348.272), que equivale a la tarifa mínima, esto es al 5% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, en tanto no hubo debate en este asunto, según lo normado artículo 365, 440 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente en cuanto a la solicitud de la constancia de radicación de las nuevas medidas dirigidas a la Secretaria de Educación Municipal de Uribia; el despacho le informa a la apoderada de la parte demandante que la secretaria de este despacho mediante correo electrónico de 13 de febrero de los cursantes remitió a la dirección electrónica [mariannorozcoduran@gmail.com](mailto:mariannorozcoduran@gmail.com), el oficio 1364, por medio del cual se comunica la referida medida, luego en ese sentido se requiere a la profesional del derecho para que aporte prueba de la radicación de la comunicación en la entidad correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, según lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Fijense como agencias en derecho la suma de fijándose las agencias en derecho en la suma (\$348.272), según lo normado artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** SE REQUIERE a la parte demandante para que aporte prueba de radicación del oficio 1364 en la entidad correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MERCEDES ARMENTA FUENTES**  
**JUEZ**

